

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0493  
(01 DE MARZO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1286 de 14 de julio de 2015, el señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ VERA identificado con la cedula 4.942.803 de Tello – Huila, solicito renovación de la concesión de aguas de la Quebrada Juanambu, con el fin de surtir su demanda para uso doméstico y abrevadero de ganado en su predio, denominado San Jorge, identificado con la MI 202-6940, cedula catastral 41306000200000090128000000, ubicado en la vereda La Palma del municipio de Gigante.

El día 24 de julio de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 22 de enero de 2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 22 de enero de 2016 según radicado N°20163300010522 de 22 de enero de 2015 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 22 de enero de 2016 y desfijado del 06 de enero 2016. Constancia de publicación del 14 de enero de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante entre los días 29 de diciembre de 2015 al 13 de enero 2016, según constancia del 13 de enero de 2016 rad 20163300005262.

El 10 de febrero de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 070 del 12 de febrero de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 10/02/2016 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado San Jorge, el cual cuenta con el servicio de acueducto de la vereda y un minidistrito de riego (ASOPALMA), el cual dado el verano no presenta un uso regular, por bajos caudales en la fuente..

Predio en el cual básicamente riega pastos de corte y cultivo de café en los periodos de mayor verano.

Predio ubicado alrededor de las coordenadas planas X 840875 y Y 752371 a 1369 msnm. El sector es ondulado, donde la fuente solo cuenta con franjas de bosque secundario, desde la parte alta ya presenta intervención, con cultivos de café de los cuales recibe también vertimientos del proceso de beneficio.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Pese al verano en la zona en el momento de la visita la fuente registra un caudal de 1.10 lit/seg, de la cual el usuario capta en las coordenadas planas X 8413249 y Y 752487 a 1384 msnm, en manguera de diámetros de una a  $\frac{3}{4}$  de pulgada, llevando el agua a un lago en la parte alta del predio, del cual riega periódicamente por aspersión pasto de corte de  $\frac{1}{2}$  ha y lote de café de 2.0 has.

En el sector no se ubica más captaciones, solo se hace de forma directa el abrevadero de ganado en predios contiguos, como el del señor Osman Motta.

Los usos que en condiciones normales hace del agua en el predio el usuario, es para irrigar lo siguiente:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, por aspersión	0.5	0.60	0.30
Riego de cultivo de café, por aspersión	1.0	0.4	0.40
Caudal Total			0.70

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; El manejo eficiente del agua, se considera factible la concesión de este recurso.


Perjuicio a terceros: Se considera que el propietario no perjudica a terceros, con la captación.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable renovar la concesión de aguas superficiales, según resolución N° 726 de 27/07/2004 a nombre del señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ VERA identificado con la cedula 4.942.803 de Tello – Huila, de la fuente hídrica Qda. Juanambu, en un caudal de 0.70 lit/seg, para el riego de cultivo de café y pasto de corte en su predio, denominado **San Jorge**, identificado con la MI 202-6940, cedula catastral 413060002000000901280000000, ubicado en la vereda La Palma del municipio de Gigante. El punto de captación está determinado con las coordenadas planas X 8413249 y Y 752487 a 1384 msnm.

Donde el caudal autorizado se le dará los siguientes usos:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, por aspersión	0.5	0.60	0.30
Riego de cultivo de café, por aspersión	1.0	0.4	0.40
Caudal Total			0.70

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a **MIGUEL ANGEL ALVAREZ VERA** identificado con la cedula 4.942.803 de Tello – Huila; de la fuente hídrica Quebrada Juanambu, en un caudal de 0.70 lit/seg, para el riego de cultivo de café y pasto de corte en su predio denominado **San Jorge** ubicado en la vereda La Palma del municipio de Gigante. El punto de captación está determinado con las coordenadas planas X 8413249 y Y 752487 a 1384 msnm.

Donde el caudal autorizado se le dará los siguientes usos:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, por aspersión	0.5	0.60	0.30
Riego de cultivo de café, por aspersión	1.0	0.4	0.40
Caudal Total			0.70

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la Quebrada Juanambu circundante por la vereda la Palma del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente. Dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de márgenes protectoras y nacimientos de agua.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar oportunamente, la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario deberá a sus costas realizar las obras de captación, control, aforo, como el mantenimiento adecuado del canal.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL ANGEL ALVAREZ VERA** identificado con la cedula 4.942.803 de Tello Huila, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO CALDERON CALDERON**  
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-076-2015  
Proyecto: Trojas